

San Miguel, diez de enero de dos mil veinticuatro.

**Sala: Cuarta Sala**

**Rol: 3876-2023 Penal**

Ruc: 2200311992-4

RIT: 2401-2022

Tribunal: Juzgado de Garantía de Puente Alto

Relator: Gonzalo Neira Campos

Digitadora: Bárbara Subiabre Silva

Fiscal: María Natalia Soto Sepúlveda

Defensa: José Zárate Villa

Registro de audio: 2200311992-4-91

Imputado: Yerco Antonio López López

Delito: Robo con intimidación

Tipo de recurso: apelación cautelar

Escritos resueltos en audiencia: Folios 4 y 5.

San Miguel, diez de enero de dos mil veinticuatro.

**Vistos, oídos los intervinientes y considerando:**

1º) Que el asunto sometido al conocimiento y decisión de este tribunal de apelación se circunscribe a determinar si concurren a favor del sentenciado los parámetros señalados en el artículo 15 bis de la ley 18.216, y como consecuencia de ello, procede imponerle la pena sustitutiva de libertad vigilada intensiva;

2º) Que definir el asunto en cuestión, es necesario recordar que el citado artículo 15 bis dispone, en lo pertinente: La libertad vigilada intensiva podrá decretarse: Si la pena privativa o restrictiva de libertad que impusiere la sentencia fuere superior a tres años y no excediere de cinco. La misma norma, en su inciso segundo, añade que el condenado debe cumplir, además, con las exigencias señaladas en los números 1 y 2 del artículo 15 de esa ley, esto es: 1.- Que el penado no hubiere sido condenado anteriormente por crimen o simple delito. En todo caso, no se considerarán para estos efectos las condenas cumplidas diez o cinco años antes, respectivamente, del ilícito sobre el que recayere la nueva condena, y 2.- Que los antecedentes sociales y características de personalidad del condenado, su conducta anterior y posterior al hecho punible y la naturaleza,



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: VBNLXLCZLEC

modalidades y móviles determinantes del delito permitieren concluir que una intervención individualizada de conformidad al artículo 16 de esta ley, parece eficaz en el caso específico, para su efectiva reinserción social (...);

**3º)** Que, seguidamente, se debe tener en cuenta que la comisión previa de uno o más delitos por parte de un adolescente sí tiene incidencia o repercusión en la determinación de una eventual sanción posterior, sea que esta se sufra siendo el autor aún adolescente o ya adulto pues, pese a no configurarse en los supuestos particulares de la agravante de reincidencia específica, el autor presenta una o más condenas pretéritas.

Dicho con otras palabras, el hecho de haberse impuesto al sentenciado de autos una o más condenas cuando aún no cumplía 18 años de edad, aunque impide considerar una agravación por reincidencia, no le quita el carácter de condenado para los efectos de considerar la aplicación de una pena sustitutiva;

**4º)** Que en el caso *sub lite* el enjuiciado registra cinco condenas como adolescente; circunstancia que ciertamente imposibilita estimar concurrente la exigencia del número 2 del artículo 15 de la ley 18.216, en relación con el artículo 15 bis del mismo ordenamiento. En efecto, la conducta anterior del sentenciado –desarrollada en un lapso de varios años, según expuso el Ministerio Público en estrado, por dos delitos de robo con intimidación, dos delitos de receptación y un delito de robo en bienes nacionales de uso público- impide dar por concurrentes los presupuestos requeridos en la citada ley especial para aplicar a su respecto la pena sustitutiva de libertad vigilada intensiva, razón que conducirá a la confirmatoria de la sentencia en lo que ha sido apelado;

**5º)** Que no obstan a esa conclusión los informes de características psicológicas y sociales del condenado, toda vez que las afirmaciones contenidas en ellos solo resultan orientadoras, mas no vinculantes para el tribunal, amén de exhibir efectivamente las fragilidades apuntadas por el sentenciador, las que le restan consistencia como para desprender que el sentenciado de autos cuenta con factores que permitan augurar un exitoso proceso de reinserción social en el medio libre, en lugar de servir la pena aplicada en régimen de privación de libertad;

**6º)** Que lo anotado en los párrafos precedentes conducirá a la confirmatoria de la sentencia en lo que ha sido apelado.



Y de conformidad, además, con lo dispuesto en el artículo 352 del Código Procesal Penal, artículos 1, 15, 34 y 37 de la ley N° 18.216, **se confirma**, en lo apelado, la sentencia de veinte de diciembre de dos mil veintitrés, dictada por el Juzgado de Garantía de Puente Alto, en causa RIT: 2401-2022, en cuanto no otorga la pena sustitutiva de libertad vigilada intensiva al sentenciado Yerco Antonio López López.

Acordado lo anterior con el **voto en contra** del Abogado Integrante señor C. Urquieta, quien estuvo por acoger el recurso de apelación y dejar sin efecto de manera parcial la sentencia recurrida, teniendo especialmente presente que, de conformidad a los diversos Tratados Internacionales ratificados por Chile relativos a la protección y al juzgamiento de niños, niñas y adolescentes, al juez de instancia le está vedado, para los efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos que el legislador contempla para el otorgamiento de la pena sustitutiva de la libertad vigilada intensiva de la Ley N° 18.216, tener en consideración las condenas que el acusado mantenía en sus registros como adolescente.

Regístrese y devuélvase.

**N°3876-2023 Penal.-**



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: VBNLXLCZLEC

Pronunciado por la Cuarta Sala de la C.A. de San Miguel integrada por los Ministros (as) Maria Soledad Espina O., Maria Alejandra Pizarro S. y Abogado Integrante Carlos Antonio Urquieta S. San Miguel, diez de enero de dos mil veinticuatro.

En San Miguel, a diez de enero de dos mil veinticuatro, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: VBNLXLCZLEC